

RUC 1901136270-5
RIT 127-2020
DELITO ROBO EN LUGAR NO HABITADO
IMPUTADOS LEONEL MATÍAS TABORDA
TANIA ANGÉLICA VERGARA MAYORGA

Punta Arenas, siete de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS, OIDOS LOS INTERVINIENTES Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, los días veintisiete, veintiocho, y treinta y uno de mayo, y uno y dos de junio del año en curso, ante la sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de esta ciudad integrada por los jueces titulares Jaime Rubén Álvarez Astete y Julio Álvarez Toro y la defensora pública judicial Palmira Muñoz Leiva, se llevaron a efecto las audiencias de juicio oral en la causa RIT N° 127-2020, seguida en contra de **LEONEL MATÍAS TABORDA**, cédula de identidad N° 23.206.387-4, de nacionalidad argentina, 18 años de edad, soltero, estudiante, domiciliado en calle Juan Sebastián Elcano N° 0231, Punta Arenas, y de **TANIA ANGÉLICA VERGARA MAYORGA**, cédula de identidad N° 19.931.913-2, de nacionalidad chilena, 22 años de edad, estudiante, domiciliada en calle Mar de Galilea N°815, Punta Arenas, por estimarlos autores de un delito consumado de robo con fuerza en las cosas en lugar no habitado, ilícito contemplado en el artículo 442 N° 1 del Código Penal.

Fue parte acusadora en el presente juicio el Ministerio Público representado por la Fiscal Rina Blanco López; en tanto la defensa del acusado Leonel Matías Taborda estuvo a cargo del Defensor Penal de Adolescentes Richard Maldonado Bustos y la de la acusada Tania Vergara Mayorga de la abogada Andrea Bluck Muñoz.

Adhirió en todas sus partes a la acusación presentada por el Ministerio Público la querellante Rendic Hermanos S.A. (Unimarc), R.U.T 81.537.600, representada en el juicio oral por la abogada Estela Farías Godoy.

SEGUNDO: Que, según el auto de apertura del juicio oral pronunciado por el Juzgado de Garantía de esta ciudad con fecha siete de noviembre de dos mil veinte, los hechos materia de la acusación son los siguientes:

“El día 20 de octubre del 2019, en horas de la noche, cerca de las 22:00 horas, personal de Carabineros recibió un llamado proveniente de vecinos del supermercado UNIMARC ubicado en calle Capitán Guillermo N° 05 de la ciudad de Punta Arenas; a través del Cuadrante N° 1, en que se reportaba que un grupo de sujetos desconocidos ocasionaban destrozos en los vidrios de los ventanales del mencionado local comercial y que se encontraban saqueando el mismo. En este contexto a la hora indicada personal de carabineros se constituyó en el lugar, percatándose que todos los vidrios de los ventanales del referido Supermercado que dan hacia calle Zenteno se encontraban quebrados y que sujetos desconocidos ingresaron por vía no destinada al efecto, esto es a través de los ventanales rotos al interior del recinto comercial procediendo a sustraer y apropiarse con ánimo de lucro y sin voluntad de su dueño diversos productos que se venden en dicho establecimiento comercial; entre estos congelados carnes, vienas, licores, vinos bebidas energéticas evaluadas en \$.1.793.276 (un millón setecientos noventa y tres mil doscientos setenta y seis pesos). En tal contexto personal de Carabineros advierten la presencia de los acusados LEONEL MATIAS TABORDA y TANIA ANGELICA VERGARA MAYORGA, quienes sustrajeron y se apropian con ánimo de lucro y sin la voluntad de su dueño especies provenientes del referido Supermercado, beneficiándose de la vía de acceso anteriormente indicada, esto es, ingresando por los referidos ventanales fracturados; específicamente LEONEL MATIAS

TABORDA sustrae y se apropia dos botellas de vino tinto marca **Viña del Mar** de 750 cc, una caja de galletas marca **MUIBOM** y una caja de chicles marca **Big Time**; en tanto **Tania Vergara**, se apropia de un pack de cervezas de seis botellas de 355 cc, una botella de agua mineral marca **Cachantun** de 1600 ml un paquete de **doritos** de 320 grs.; especies que ambos llevaban consigo y que arrojaron al suelo en los instantes que huían y eran perseguidos por funcionarios de carabineros al llegar a calle **Lucas Bonacic** donde son finalmente detenidos. Cabe señalar que a la época de los hechos encontraba vigente el estado de excepción constitucional de emergencia en la comuna de **Punta Arenas**, por el **Presidente de la Republica** mediante **Decreto N° 485** de fecha **20/10/2019**”.

A juicio del Ministerio Público perjudica a ambos acusados la agravante de cometer el delito con ocasión de tumulto o conmoción popular del artículo 12 N° 10 el Código Penal y la agravante especial del artículo 449 bis del Código Penal, esto es, haber actuado formando parte de una agrupación u organización de dos o más personas destinadas a cometer los ilícitos por los que se les acusan, por lo que solicita se le imponga al acusado **Leonel Matías Taborda** la pena de internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social por el lapso de un año, y a la acusada **Tania Vergara Mayorga** la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, más las penas accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y de la inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena y las costas de la causa.

Adhirió en todas sus partes a la acusación presentada por el Ministerio Público la querellante **Rendic Hermanos S.A. (Unimarc)**, R.U.T. 81.537.600, representada por la abogada **Estela Farías Godoy**.

TERCERO: Que, en su alegato de apertura el Ministerio Público reiteró los hechos contenidos en la acusación, describiendo un modus operandi de saqueo en

un contexto de desmanes y alteración del orden público, en que los acusados no estaban en actitud de manifestación y de protesta, y que convocados con otras personas rompen ventanales, sustraen especies y huyen del lugar, evidenciándose una intencionalidad común de delinquir.

En su alegato de clausura señaló que se acreditó la comisión de un delito de robo en lugar no habitado, con la particularidad de haber sido cometido con el modus operandi de saqueo, según las circunstancias y medios de prueba que describió.

Expresó a continuación que la fijación fotográfica de las especies se efectuó bajo las instrucciones de la fiscal de turno, puntualizando que no había otras manifestaciones en el lugar como lo postula la tesis de la defensa, ocurriendo un saqueo organizado del supermercado.

Sostuvo que la vinculación de los acusados con el hecho imputado surge de las declaraciones contestes de los funcionarios policiales, haciendo presente que los acusados no declararon en la investigación y que los cuestionamientos al procedimiento de detención no fueron expuestos en las audiencias de control de detención ni de preparación, ni menos se probaron.

Argumentó que no hay razón lógica para que dos carabineros inventen una detención y carguen a dos jóvenes de un robo.

Planteó que los acusados son coautores en la comisión del delito, en una figura que describió como de coautoría sucesiva y que los perjudica la presunción de autoría del artículo 454 del Código Penal.

Replicó que el ingreso de los acusados al supermercado se explica por la forma en que se ejerció la fuerza y que las declaraciones de los funcionarios aprehensores, en lo medular son contestes y no confusas, y que menos hubo abuso policial.

CUARTO: Que, la querellante destacó el contexto de estallido social en que se desarrollan los hechos en los que concurren dos agravantes, haciendo presente que la detención de los acusados fue en flagrancia.

En su intervención de clausura expuso que fueron hechos irrefutables, demostrados en el juicio con la prueba que detalló, el saqueo del supermercado Unimarc y que los acusados corrieron, acción esta última que no resulta lógica ni no acorde a las máximas de experiencia si se está observando un delito o se está fortuitamente en el lugar.

Observó igualmente que los relatos de los carabineros son contestes en cuanto a la pronta detención de los acusados y cuestionó la falta de veracidad del relato del acusado Taborda y lo sospechoso y raro que la acusada Vergara Mayorga que no haya llamado para avisar a su amiga, o a su padre, de la situación de riesgo en que estuvo involucrada, lo que no resulta lógico.

QUINTO: Que, por su parte la defensa de la acusada **Tania Vergara Mayorga** sostuvo que la prueba no prueba de cargo no permite concluir que su representada tuvo participación en el hecho que se le imputa, desestimando la concurrencia de las agravantes invocadas, por lo que solicitó su absolución.

En su alegación de cierre expuso que la prueba incorporada no demuestra que los imputados ingresaron al supermercado, más allá de las declaraciones de los funcionarios aprehensores que son contradictorias entre sí y con las del resto de los testigos.

Argumentó también que no resulta lógico que las especies supuestamente sustraídas fuesen encontradas juntas, y la testigo Ercira Mañao Paredes, que llamó a carabineros, no vio que ocurriese nada afuera de su casa, cuyo domicilio corresponde al lugar donde se estacionó el vehículo policial.

Hizo presente que la chaqueta mimetizada que según el funcionario Neira Sáez vestía su representada no pudo ser identificada en ninguno de los videos exhibidos.

Cuestionó igualmente la identificación que hicieron los funcionarios del supermercado de corresponder las especies sustraídas a productos de su propiedad.

Planteó que fue la imposibilidad de tomar locomoción y la curiosidad, lo que la mantuvo en el lugar, estimando lógica la conducta de correr o arrancar ante el temor del abuso policial de que daba cuenta la situación que se vivía en el país en esos días.

Concluyó reiterando su solicitud de absolución, con expresa condena en costas.

Replicó que es un error del procedimiento el no haber dejado constancia de las vestimentas de los imputados.

SEXTO: Que, a su vez la defensa del acusado **Leonel Matías Taborda** igualmente solicitó la absolución de su defendido por no tener participación en los hechos imputados, destacando que las especies, algunas consistentes en botellas, quedaron intactas una al lado de otra en la calle, y no coinciden con las fotografías que muestran donde fueron encontradas.

En su intervención de clausura expuso que de la declaración del testigo de la otra coimputada y del video del exterior del supermercado se desprende que en el lugar de ocurrencia del hecho había una situación de confusión y de desorden, y que los carabineros persiguieron gente, y uno de los detenidos fue su representado, quien no tuvo ninguna participación en el hecho imputado.

Explicó que la confusión del funcionario aprehensor pudo deberse a la intervención del testigo Aguilera, quien fue la persona perseguida por Neira Sáez.

Hizo presente igualmente la inconsistencia de las declaraciones de los funcionarios, producto de la confusión existente, y no porque hayan querido cargar a los acusados, lo contrario que resulta a las máximas de experiencia el relato policial sobre como su representado se desprendió de las especies, y la divergencia entre las especies encontradas y las que supuestamente portaban los acusados.

Concluyó que la consecuencia de un procedimiento mal realizado fue la detención de una persona que no tiene ninguna participación en los hechos que se le imputan.

Replicó que la SIP fotografió las especies en el lugar en que le indicó el funcionario Michael Neira Sáez.

SÉPTIMO: Que, en la oportunidad procesal que contempla el artículo 326 del Código Procesal Penal, advertido los acusados de sus derechos, la imputada **Tania Vergara Mayorga**, optó por hacer uso del de guardar silencio.

En tanto el acusado **Leonel Matías Taborda**, renunciando a dicho derecho, señaló que el día del saqueo bajó al centro como a las tres de la tarde a las marchas; empezaron los disturbios con carabineros y en el transcurso de la tarde se fue moviendo hasta que llegaron a Croacia con España y se desplegaron hasta llegar al Unimarc de Zenteno; se fue por los pasajes y al llegar al Unimarc, como a las nueve o diez, escuchó un ventanal rompiéndose y fue a mirar, y vio el saqueo de la esquina del pasaje; venía llegando carabineros y bajó al pasaje, se metió hacia la derecha y había dos chicos más que no estaban con él y dijeron vienen los pacos; ahí empezó a correr, los chicos se fueron por Rómulo Correa para abajo y el para arriba y los carabineros lo siguieron a él y se detuvo; el carabinero masculino le pegó un combo en el hocico y lo agarró del cuello y lo subió a la camioneta donde estaba la señorita Tania.

Preguntado por la Fiscal expresó que estuvo participando de la marcha desde las tres de la tarde en el centro, en la plaza, dando las vueltas que siempre se hacen cuando marcha, estuvo hasta como las seis en que empezaron a moverse desde distintos lados del centro.

Estuvo manifestándose en la marcha; con amigos se comunicaban de las marchas y se sabía en todas las redes sociales; fue con tres amigos, Matías Calbún, Roberto y Claudio, y en el transcurso de la tarde se quedó solo.

Después empezaron las barricadas en todo el centro; estaba mirando en la de barricada de Bories, en Cosme Nocera; llegó Carabineros y se movieron hasta España y de ahí a Croacia, como a las ocho u ocho y media. Eran hartas personas y empezaron

a subir y como le servía para irse para su casa igual subió. Vive en Juan Sebastián El Cano, en la Población Calisto, que está atrás del Pudeto. No podía seguir por allá porque estaba repleto de carabineros y lo podían llevar detenido. Podía agarrar Zenteno y subir derecho y se demoraba diez o quince minutos en llegar a su casa.

Todos se iban para allá (hacia el supermercado). Por España no se podía ir a su casa por Independencia, porque estaba repleto de carabineros.

Se demoraron en subir todos una media hora más y ahí fue cuando empezaron a romper; no sabía que iban a hacer en el supermercado, pensó que iba a seguir la marcha.

Se posicionó en Capitán Guillermo, para el sur, en el primer pasaje hacia el sur, donde está el estacionamiento al frente en el primer pasaje donde estuvo harto rato. Estaba al frente del estacionamiento, en el primer pasaje al frente del supermercado cruzando Zenteno; escuchó un vidrio romperse y fue a mirar; después llegó carabineros y todos se fueron; huyó porque a cualquier persona que hubiese estado ahí la habrían llevado detenida igual, y le hubiesen hecho lo mismo, acusarlo falsamente de lo que no hizo; le pegaron y en la constatación de lesiones había como cinco carabineros fuera de la puerta y dos adentro; el médico le levantó los brazos y le preguntó si tenía alguna lesión y él le contestó que no; tenía una herida en el labio y una en la pierna que no le revisaron.

Estaba en el pasaje y si se mete por los pasajes termina saliendo por Rómulo Correa. Iba llegando a Rómulo Correa y dos personas se fueron hacia abajo, no los siguió y se fue para arriba y en una casa que tiene un muro, cuando vio que carabineros estaba atrás del, se paró en el muro y ahí fue donde el carabinero le pegó un combo acá (indica la cara), lo agarra del cuello, lo sube a la camioneta y le pega como dos patadas en la cabeza; le pegaron harto.

Lo agarraron sin nada, no tenía nada en las manos; vio cuando recogieron las cosas porque los tuvieron dando vuelta por los pasajes.

No conocía a Tania.

Estuvo solo cuando llegó allá porque a sus amigos los había perdido, mucho antes de eso (del Unimarc), estaba solo.

Contó lo mismo en el Instituto de Derechos Humanos porque los carabineros le pegaron y se iba a hacer una denuncia, pero él no quiso seguir porque no tenía tiempo ya que estudia y trabaja, e igual iba a quedar en nada ya que los carabineros son inmunes.

Andaba vestido de verde, con un pantalón y un polerón verdes sin capucha. Le revisaron el banano y sacaron su carné y sus cosas y les quitaron a los dos los celulares.

Preguntado por la querellante indicó que se separó de sus amigos a las ocho de la tarde y se perdieron porque venían los pacos y se iba la gente; como a las nueve y media llegó al supermercado; el saqueo lo vio a menos de una cuadra, fue a saludar a un amigo que estaba en el paradero; corrió por miedo y nervios, lo querían culpar de los vinos, de la caja de chocolate y de los BigTime, y nunca sacó nada.

Preguntado por su defensa refirió que conoció a Tania en la patrulla; la carabinera la tironeó y usó fuerza en contra de ella.

En esa época estaba estudiando en primero medio del Liceo María Behety; ahora estudia ahí gastronomía. También trabaja como ayudante de soldador

Vive en Chile hace casi doce años en Punta Arenas; los carabineros le decían argentino culiao y a insultarlo con garabatos el que lo detuvo y unos que andaban de civiles que dijeron “y si les mandamos unos balazos a estos pendejos culiaos y los tiramos por acá”; lo detuvieron a las diez y algo y lo llevaron a constatar lesiones a las tres y media de la mañana.

Había muchas personas, setenta u ochenta personas.

Por su parte, autorizada por la mayoría del Tribunal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Código Procesal Penal, se recibió la declaración de la

acusada **Tania Vergara Mayorga**, quien expresó que salió de su casa en dirección a la casa de una amiga, y por eso pasó por el centro porque desde su casa no hay ningún colectivo que la deje en la casa de su amiga que queda en Alessandri con Rodríguez; fue a comprar algunas cosas porque iba a hacer cocadas con su amiga en una pijamada y ahí se demoró cuando se dio cuenta que no podía tomar colectivo porque había carabineros en casi todas las esquinas del centro. Tenía que dirigirse a calle Chiloé para tomar un colectivo que la llevase al Barrio Sur y en Borjes vio que había harta gente y por mera curiosidad fue a ver lo que estaba pasando, ya que no es de participar en manifestaciones. No recuerda la noción del tiempo porque su celular estaba en la mochila y se encontró con Nicolás y decidió quedarse con él para sentirse más segura. Subieron por Croacia hasta España después doblaron por Rómulo Correa y escucharon que se habían roto los ventanales del Unimarc; pensó que podía tomar colectivo y se quedó en el paradero del Unimarc; miró su celular y se dio cuenta que eran cerca de las nueve y media; ya no iba a poder tomar colectivo porque ya había visto como había salido la gente del Unimarc y habían roto los ventanales; se quedó en el paradero y ahí fue cuando escucharon las sirenas de carabineros que venían por Capitán Guilleremos y por Zenteno; le pasó la mochila a Nicolás porque estaba pesada por las cosas que llevaba, y él le pasa la patineta y la botella de agua que andaba trayendo y le dice “vienen los pacos, corre, nos van a agarrar aunque no estés haciendo nada”, así que corrieron hacia el pasaje Capitán Andersen y la interceptó el carro policial que era un Dodge; queda casi en la mitad de Capitán Andersen y la carabinero la tomó detenida, la agarró del pelo y la empujaron contra una reja; le preguntaron cuántos años tenía y qué estudiaba y se empezaron a reír porque como la iban a detener si estudiaba Derecho; se le cayó la patineta y la botella de agua cuando la carabinero la metió dentro del Dodge. Cuando la llevaron detenida no estaba Leonel, no vio donde lo detuvieron, pero si recuerda que lo patearon por haber

tenido un limón en su bolsillo; los llevaron a constatar lesiones y a las 08:00 de la mañana le dieron la posibilidad de llamar por teléfono.

En la oportunidad prevista en el artículo 338 del código antes citado, los acusados desestimaron hacer uso de la palabra.

OCTAVO: Que, el Ministerio Público, a fin de acreditar los hechos materia de la acusación, rindió las siguientes probanzas:

I.- Fotografías y grabaciones:

1.- Grabaciones de audio en las que se pudo escuchar lo siguiente:

.- “Sector 43 manifiesta que 245 en el sector del Unimarc de Zenteno están ingresando al supermercado”.

.- “Adelante Central me encuentro en Aldunate con (inaudible) habría gran cantidad de neumáticos en la acera los cuales mantienen al parecer líquido para incendiar; para que verifique el Unimarc de Capitán Guillermo, yo voy bajando por Zenteno”.

.- “Cenco en el lugar, efectivamente estamos ingresando en el supermercado”.

.- “Adelante, personal PDI igual nos informa que ingresaron individuos que quebraron los vidrios al Unimarc”.

.- “Yo mantengo a dos veintidós Cenco, al llegar al lugar tengo a dos veintidós”.

.- “Positivo; con mensaje (inaudible) los sacó cuando iban saliendo”.

2.- Veintiséis fotografías en color tomadas de noche, en las que se aprecia, un inmueble pareado y en el sector del estacionamientos dos botellas y un paquete, en la solera, al lado de una señal de tránsito, un objeto, y otro objeto de color café sobre la vereda; el costado exterior del supermercado Unimarc con cinco ventanales y gente en su interior, un pack de seis cervezas en la vereda, una bolsa de doritos dos botellas de vino y una caja de galletas Muibon, el frontis de un inmueble y en la solera una botella de agua y mineral y una caja de chicles BigTime, la señalética de la intersección de Lucas Bonacic con Capitán Adolfo Andresen, dos funcionarios policiales (uno transporta un objeto en sus manos) y un vehículo institucional, ventanales del

supermercado fracturados (uno se observa casi completamente roto), un quiosco con su vidrio fracturado, la vista interior de los ventanales con vidrios en el suelo.

3.- Dos grabaciones de videos en color; de una duración de diecisiete segundos, en las que se escuchan gritos, una alarma y se observa un grupo de personas entrado y saliendo por un ventanal del supermercado Unimarc, algunas portando objetos en sus manos.

4.- Grabaciones de cámaras de seguridad interiores del supermercado Unimarc cuyo contenido se reprodujo de acuerdo el siguiente detalle:

.- cámara número uno, que corresponde al sector de carnes, entre las 22:02 y las 22:04 horas se observa diversas personas, algunas encapuchadas, que sacan principalmente carnes envasadas. A las 22:10 se advierte la llegada de personal policial al sector.

.- cámara número dos, que corresponde al sector de verduras y rotisería, entre las 22:02 y la 22:03 horas se observa a una persona encapuchada circulando por el sector. A las 22:03 horas se advierte a una persona corriendo por un pasillo del fondo del sector.

.- cámara número tres, que corresponde al sector de cajas; entre las 22:02 a 22:05 se observa una cantidad indeterminada de personas que ingresan y salen con objetos en sus manos todas por un ventanal y una encapuchada recorre el pasillo de cajas con una linterna. A las 22:09 se observa el reflejo de las balizas de los vehículos policiales que llegan al supermercado y que funcionarios armados ingresan por el ventanal.

.- cámara número cinco, que corresponde a la entrada del supermercado por calle Capitán Guillermo; entre las 22:10 a 22:12 se observa el reflejo de las balizas de los vehículos policiales que llegan al supermercado.

.- cámara número diez, situada cerca del ventanal de ingreso; entre las 22:02 y las 22:05 se observa horas una cantidad indeterminada de personas que ingresan y salen con objetos.

.- cámara número trece, situada frente a un pasillo; entre las 22:02 y las 22:03 horas se observa personas correr.

.- cámara número dieciséis, situada frente a un pasillo; a las 22:03 horas se ve a una persona encapuchada acercarse y correr.

5.- Once fotografías en blanco y negro en las que se observa el costado del supermercado Unimarc, sus ventanales, la vereda con piedras, el interior con ventanales fracturados, un quiosco, la señalética, botellas de vino, y objetos en la vereda y en la solera.

6.- Cuarenta y cinco capturas de imágenes de grabaciones de las cámaras de seguridad del supermercado Unimarc.

II.- Testimonial:

1.- Michael Maximiliano Neira Sáez, funcionario de Carabineros, quien señaló que el día 20 de octubre de 2019 estaba de servicio con la cabo Claudia Hernández efectuando patrullajes, alrededor de las veintidós horas recibieron un llamado donde una mujer se identifica como vecina del sector del supermercado Unimarc de Zenteno con Capitán Guillermo, manifestando que individuos desconocidos habrían quebrado los vidrios del local y lo estaban saqueando.

Llegaron a los pocos minutos al lugar, tres minutos; los vidrios del supermercado por calle Zenteno se encontraban quebrados y había una gran cantidad de personas saliendo desde el interior del supermercado con especies en sus manos. Identificaron a dos personas, un hombre y una mujer que huyeron por pasaje Capitán Andersen a los que siguieron descendiendo del vehículo policial y los detuvieron en calle Lucas Bonacic. Detuvo al joven identificado como Leonel Taborda, el cual portaba dos botellas de vino marca Viña del Mar, un paquete de chicles marca Big Time y un paquete de galletas de chocolate; la cabo Hernández detuvo a la mujer identificada como Tania Vergara Mayorga que portaba un pack de cervezas, un paquete de Doritos y una botella de agua mineral Cachantun; los ve dentro del grupo

que iba saliendo porque cruzaron hacia el frente donde queda el pasaje Andresen, pasaron más cerca de ellos que las otras personas y los siguieron, identificaron y detuvieron en el lugar; descendieron del carro y los siguieron de infantería; dejaron las especies abandonadas cuando los iban a detener.

Posterior a la detención llega al lugar el administrador del supermercado, Cristian Águila, que reconoce las especies sustraídas como de propiedad del supermercado. Lo sustraído y el total de los daños los avaluó en \$15.000.000.-

La cabo Hernández tomó contacto con la vecina que los llamó por teléfono, Silvia Mañao, la que no quiso declarar porque sentía temor por lo ocurrido en la ciudad.

Los observaron cuando iban saliendo desde el interior del supermercado con las especies en las manos y corriendo hacia el pasaje Andresen; cuando vieron que los seguían las dejaron en la vía pública para tratar de huir más rápido y no llevar cosas en las manos, pero igual lograron la detención. Las cosas las dejaron en el suelo, no había otras personas que arrancaron por ahí; las cosas las dejaron en la calle, en el piso y trataron de arrancar y unos pasos más allá lograron detenerlos; las dejaron en el piso, no las lanzaron porque eran botellas de vidrio y lo más probable es que se hubiesen quebrado en la calle de asfalto.

De todo el grupo siempre identificaron a esas dos personas porque pasaron cerca de ellos.

Fue el estallido social y estuvieron con mucho procedimiento de barricadas, desórdenes y daños y fue el caso de saqueo al supermercado. Había muchos puntos en el centro, en calle Aldunate, donde un carro estaba viendo barricadas y llegó más tarde a prestarles colaboración.

No tuvieron problemas en la detención; se comportaron de forma un poco violenta pero ingresados al carro no tuvieron problemas.

El hombre vestía ropa oscura, gris; y la mujer pantalón gris, jeans y una casaca tipo mimetizada; hubo un forcejeo que no pasó a mayores. El médico los diagnosticó sin lesiones ambos. No agredieron a los detenidos.

El pasaje Andresen queda frente al supermercado y la detención fue a unos cincuenta metros, en la intersección de calle Lucas Bonacic. El procedimiento no duró más diez minutos. Llegaron a las 22:03 o 22:05.

Sobre la vía de ingreso las ventanas del supermercado que dan por calle Zenteno medían un metro y había varias quebradas; por ese lugar salían las personas con especies en sus manos y entre ellas estaban las personas que detuvieron.

Había cámaras, pero no las pudieron revisar.

Preguntado por la querellante indicó que es sargento primero de Carabineros y ha estado en más de cincuenta procedimientos de robo en lugar no habitado.

Cuando detuvieron a las personas las especies las llevaron al supermercado y el administrador las reconoció.

Contrainterrogado por la defensa de la acusada Vergara Mayorga manifestó que llevaron la especies por el pasaje hacia el supermercado; las cosas las dejaron sobre la marcha y ellos iban corriendo detrás de ellos; los acusados iban corriendo, y cuando ellos descienden del vehículo no llevaban una gran cantidad de ventaja, sino que a mitad del pasaje y observaron que se despojan de las especies y las dejan en el suelo; dejan las cosas a un costado en un lapso de detención de segundos.

En el supermercado eran muchas personas, veinte o veinticinco.

Contrainterrogado por la defensa del acusado Taborda indicó que las marchas eran en la plaza de Armas, en Avda. Colón y Bories, frente a la prefectura.

La cabo Hernández era la conductora; en el sector también había gente mirando.

Llegaron por Zenteno de sur a norte; los ven desde el carro policial y las personas huyen, no quedan personas en el lugar. Llegó personal de la PDI también a prestar cooperación. Recuerda que ellos corrieron por el pasaje.

Las especies estaban repartidas, juntas, juntas no. Las especies las vio en el suelo.

Reconoció en la fotografía exhibida las dos botellas de vino, la caja de galletas con chocolate y un paquete de Doritos. No se ve la caja de chicles.

Identificó también la botella de Cachantun, y una caja de chicles. Se ve un celular en la fotografía.

Ve también un carro policial, pero no su sigla para ver si era el carro en que se movilizaba.

Contrastado para refrescar su memoria con su declaración prestada en la investigación en la que mencionó que “al ver la presencia del carro policial huyeron por el pasaje Capitán Andersen en dirección al oriente y al llegar a la intersección del pasaje Lucas Bonacic dejaron tiradas las especies siendo alcanzados y detenidos en el lugar”, indicó que lo que está escrito fue lo que declaró, agregando que si las especies están ahí, la intersección sería la de la fotografía exhibida (Capitán Andresen con Lucas Bonacic).

Después de fotografiar las especies las llevaron al supermercado para su reconocimiento.

2.- Jorge Andrés Álvarez Bekdorf, gerente de operaciones de Supermercado Unimarc, quien señaló que declara por el robo y saqueo del supermercado Zenteno que tienen en calle Capitán Guillermo el año 2019 en octubre; el día del robo, alrededor de las diez con seis, lo llamó el administrador de la tienda, Cristian Águila y le informó que habían entrado al local quebrando los ventanales de una de las calles colindantes de la tienda. Se dirigió al supermercado y estaba carabineros; había gente de la tienda, y le informaron que había dos detenidos, uno de nacionalidad argentina

y una niña estudiante de derecho, no los vio. Constataron los daños de la tienda, cerraron el local y con los días revisaron los videos, vieron lo que se habían robado, hicieron los inventarios.

Fue el día siguiente a que empezaron los saqueos en Santiago, y la compañía para prevenir ese día cerraron las tiendas y realizaron rondas de vigilancia al local; hicieron tres rondas y la última fue a las nueve y media, a las diez les avisaron que habían ingresado al local.

Tienen sistema de alarmas y monitoreo y circuito cerrado de televisión; el supermercado tiene dos accesos, pero para el robo quebraron el ventanal de Zenteno y entraron alrededor de cuarenta y cinco personas; en esta caso no había una manifestación.

El local tiene una reja perimetral, está cerrado y tiene dos accesos por calle Zenteno y por calle Capitán; en uno hay un local comercial de un operador que vende diarios y confites. Cuando llegó las puertas del local estaba cerradas; el local lo abrió el administrador con su llave.

En los videos se ve a las diez dos minutos que quebraron los ventanales y comenzó la gente a dirigirse al pasillo de los vinos y licores y al pasillo de las carnes, sacaron las caja de las frutas y verduras y echaron las carnes; fue rápido el saqueo, unos cinco minutos.

Se inventarió alrededor de \$1.800.000.-, pero los pérdidas fueron más que eso; y en daños de infraestructura más de \$15.000.000.-

Contrainterrogado por la defensa de la acusada Vergara Mayorga indicó que en las cámaras se ve que la gente entraba y salía con cajas, otros corriendo.

Vio la mercadería rescatada y hay productos que se comercializan solamente en Unimarc y lo que más puede dar la certeza que esa mercadería era de ahí es que estaba en sus empaques originales, está en las cajas que se exhiben a la venta; los vinos

Viña Mar los tienen ellos y la cerveza Budweiser en esa época la distribuían ellos de Santiago; los chocolates Muibon y los chicles estaban en su empaque original.

Contrainterrogado por la defensa del acusado Taborda expresó que no entregó precios a la Fiscal.

Había seguros con SURA, que aún no opera.

3.- Juan Pablo Carvajal Guerrero, Subadministrador de Supermercado Unimarc, quien señaló que ese día se encontraba de turno y la compañía tomó la decisión de cerrar los supermercados a nivel país por los acontecimientos que estaban sucediendo en ese tiempo.

A las 9:30 de la mañana concurrió al supermercado y le ordenaron efectuar tres rondas para verificar el estado del local; la última ronda la hizo a las 21:00 horas, pero no ingresó la local, la hizo perimetralmente, no vio nada anormal. Cerca de las 22:10 le llega un mensaje de Katherine Mancilla donde le comunica que ingresaron al local; al llegar se encuentra con personal de la PDI y de Carabineros, presenciando el destrozo que estaba en los ventanales.

Era un día domingo. A las 21:00 horas no había manifestaciones cerca del supermercado, pero en el centro había manifestaciones; el supermercado estuvo tranquilo todo el día.

El supermercado quedó cerrado con los sellos de seguridad en los candados de las puertas que estaban intactos.

Hay dos ingresos, uno por Capitán Guillemos, que es el principal y el otro por el estacionamiento; vio en las cámaras que ingresaron más de diez personas que rompieron los ventanales y que se dispersaron; estaban todos coordinados, como que conocían el local y unos se fueron a carnes y otros a licores y bebidas energéticas; al ver las cámaras se separaron inmediatamente.

Había piedras de gran tamaño y una gran destrucción del local en lo que era ventanal; en la cámara se ve a dos o tres personas que tiran piedras al ventanal y en las interiores el ingreso al supermercado.

Todavía no hay presupuesto de los daños de la infraestructura, pero calcularon entre quince a veinte millones de pesos.

Personal policial llegaba al local con especies en un balde, carnes y licores. Con funcionarios de la PDI revisaron la bodega que estaba intacta. Cuando él llegó no había gente.

Contrainterrogado por la defensa de la acusada Vergara Mayorga indicó que el flujo del supermercado es variable, entre mil quinientas a dos mil a tres mil personas. En la cámara se ve que la gente salía por donde mismo entraron; salían corriendo con cosas, muchos se metían las cosas entre medio de la ropa, o las cargaron en las cajas de frutería o se echaban cosas en los bolsillos.

Contrainterrogado por la defensa del acusado Taborda expresó que la empresa tiene seguros.

Principalmente los carabineros devolvieron carnes y licores; no tuvo mayor contacto con Carabineros.

4.- Ercira Andrea Mañao Pacheco, empleada particular, quien señaló que el 2019, posterior a los días del estallido social del 18 de octubre, estaban informando en la televisión que estaban haciendo barricadas en el cementerio y Bulnes y que se acercaban a Capitán Guillemos; estaban asustados en su casa y pasadas la diez de la noche el supermercado estaba cerrado y escucharon el ruido de vidrios y muchos ruidos por el pasaje; del segundo piso vieron que se había quebrado un ventanal en el Unimarc y posteriormente la gente empezó a expandirse por los pasajes de alrededor bajando con cosas que en su mayoría eran botellas; por el susto llamó a carabineros del cuadrante; fue todo muy rápido y no se veían en ese momento balizas de carabineros.

Fue pasada la diez, el supermercado ya estaba cerrado y estaba oscuro. El supermercado ese día estuvo abierto, pero en esos días estaban cerrando más temprano. Todo partió cuando escucharon el rompimiento de vidrios

Preguntada por la querellante indicó que desde el segundo piso vieron que llegó una patrulla al Unimarc en el sector donde habían roto los vidrios; en ese entonces todos habían arrancado; después vieron que llegaron más patrullas y bajaron por los pasajes aledaños, pero la gente ya había corrido, no lograron divisar si habían agarrado a alguna persona; después de la rotura del vidrio la gente empezó como a esparcirse por Zenteno y los pasajes cercanos al supermercado; en su mayoría los que vieron llevaban botellas.

Contrainterrogada por la defensa de la acusada Vergara Mayorga expresó que era harta gente, entre quince a veinte; la mayoría andaban encapuchados.

Contrainterrogada por la defensa del acusado **Taborda** manifestó que ella no grabó nada, pero sabe que hubo videos. Los pasajes eran entre Zenteno y España; no vio desde su casa cosas tiradas en el suelo.

5.- Víctor Andrés Sáez Guilquiruca, carabinero, quien señaló que sacó los audios que quedaron de las comunicaciones radiales del día de los hechos que el 431 comunicó que le habían avisado que estaban entrando al supermercado Unimarc de Zenteno; no llamaron al 133, la personas se comunicaron al cuadrante con el funcionario que envió el comunicado radial.

Fue en el contexto del estallido social y personal que andaba de servicio a la población comunica vía radial que les comunicaron que querían entrar al Unimarc de Zenteno, por lo que se envió personal del lugar y concurrió igual en apoyo personal de Río Seco, y cuando llegaron al lugar un carro indica que mantiene a dos detenidos con especies y que llegó personal de la PDI a cooperar.

6.- Cristian Alberto Águila Roa, gerente de tienda, quien señaló que una turba entró al local en octubre de 2019 haciendo desmanes y robo. Ese día los locales

permanecieron cerrados a nivel nacional, era domingo y la instrucción era visitarlos una vez en la mañana y una en la tarde; la última visita la hizo como a las nueve Juan Pablo Carvajal, y como a las 22:00 horas le empezaron a llegar whatsapp, un video con mucha gente en el frontis por Zenteno, que estaban rompiendo los vidrios y entrando al local. Lo llamaron y concurrió al local.

Fue a la ronda de la mañana y a las 22:15 ya estaba en el lugar. En el transcurso de su domicilio hacia el local vio mucha gente arrancando hacia el sector norte, hacia Mardones por calles interiores.

En el local estaba carabineros y la PDI; desactivó las alarmas y vio todos los ventanales del frontis quebrados.

El local estuvo cerrado del sábado al lunes, conectado con dos alarmas. Las entradas estaban cerradas con sellos, candados y alarmas perimetrales. Cuando llegó estaban de forma normal, el ingreso lo hicieron por el costado, no ingresaron por las puertas principales ni por recepción, fue por los ventanales de Zenteno que rompieron con piedras. Había mercadería en el suelo, carne en el suelo y botellas rotas. Hubo pérdida de mercadería y gastos de infraestructura. Los daños materiales y de mercadería se avaluaron en más de \$15.000.000.-

Le tomaron declaración y le exhibieron especies recuperadas; un display de cervezas Budweiser, unos chicles y algo de snack, doritos o papas fritas, de dos personas que habían detenido.

La mercadería pertenecía al local, en ese momento la cerveza era como exclusiva del local, no había otro formato en la región que se exhibiera y los productos estaban sateados (sic) con los precios del local, estaban dentro del inventario, del surtido local; los chicles los sacaron de los muebles llamados check out, era la primera opción que tenían que sacar.

En las cámaras se muestra mucha gente que se empieza a aglomerar frente al ventanal por Zenteno, cuarenta o cuarenta y cinco personas y luego rompen e

ingresan al local; no están más de cinco minutos dentro y su destino fue siempre carnes, licores, lo que estaba en la entrada y energizantes; sacan productos en las bandejas negras de frutería, cargan carnes en las bandejas.

Firmó un acta de entrega de productos.

Al último reporte, cerca de las 21:00 horas, no había ninguna novedad del local.

Los carabineros le dijeron que habían detenido a un hombre y una mujer, y que uno era argentino.

Reconoce en las fotografías que le exhiben las especies que le mostraron los carabineros (el pack de cervezas, el vino Viña Mar, las galletas y los doritos) señalando que están entre las especies que se les devolvieron y se les encontraron las personas; reconoce también los chicles que le entregaron los carabineros después de la detención de las personas; el frontis del local por donde irrumpieron, por Ignacio Zenteno.

Exhibido un video lo reconoce como el que le mandaron minutos antes y que de los vecinos del frente.

Por la manera que entraron y la mercadería que se sacó fue un saqueo.

Contrainterrogado por la defensa de la acusada Vergara Mayorga indicó que vio las fotos de las especies la semana pasada; identificó los productos por el hecho en sí que había ocurrido en el local, los chicles estaban en línea recta a la entrada que hicieron las personas que rompieron los ventanales, es lo que tienen más a mano para sacar, los chicles primero y los doritos en el pasillo siguiente; en las grabaciones se ve carnes, lineal cajas, licores, snack, el quiosco que le rompen los ventanales y unos cooler que hay con Red Bull y Monster. Los códigos de barra son universales. Las cervezas Budweiser 330 por seis se traían directamente de Santiago; hoy se cambió el proveedor.

7.- Katherine Cecilia Mancilla Mancilla, jefa de compras de supermercado Unimarc, quien señaló que el día domingo 20 de octubre de 2019 vio por redes

sociales que estaban tratando de entrar al local y avisó por whatsapp a Juan Pablo Carvajal y Cristián Águila lo que estaba pasando; ese día el supermercado estaba cerrado por el estallido social y tomaron como precaución cerrarlo; los videos los vio como a las diez de la noche.

Fue al supermercado al otro día, había vidrios tirados en el suelo, habían tapado con latas y madera como provisorio los ventanales que rompieron, estaban las bandejas con botellas rotas; al día siguiente se trabajó.

Le pidieron contar los vinos, licores, carnes, vienasas y bebidas energizantes y el conteo lo comparó con el stock del sistema y entregó como resultado total \$1.7000.000.-. De la sección carnes se hizo otro inventario.

La cerveza Budweiser viene de Santiago y llega a un centro de distribución. Llegan por display al supermercado y se pasan a unidad en la sala. Estaba en el pasillo de licores.

Robaron bebidas energéticas y vio un video donde se robaban carnes y vienasas.

Reconoce al serle exhibido el detalle del inventario que confeccionó.

Preguntada por la querellante indicó que avisó por whatsapp por un video que andaba corriendo por las redes sociales, era un video casero grabado de la casa de al frente del supermercado, de la calle Zenteno, se veía como a diez o veinte personas que estaban tirando piedras al supermercado y rompiendo los ventanales y se ve que van ingresando.

Contrainterrogada por la defensa de la acusada Vergara Mayorga expresó que el 2019 los perecibles se inventariaban una vez al mes y los abarrotes semestral; del 2020 se comenzaron a tomar inventarios por categorías.

8.- Sara Andrea Ampuero Pacheco, jefe de prevención de pérdida, quien señaló que entregó las grabaciones cuando entraron al supermercado el día 19 de octubre de 2019, las entregó en la misma noche; se enteró por las noticias que estaban haciendo

destrozos en el centro y le avisó el subadministrador Juan Pablo Carvajal; ese día el local no abrió.

Buscó en las cámaras la hora en que entraron que fue como a las diez de la noche, y se veía que entraron por las ventanas de la sala de venta por Zenteno; entraron varias personas corriendo y se dispersaron, fueron al mural de carnes con bandejas que se usan para la fruta y echaban carnes; vio a una persona que se metió en el quiosco y rompió el vidrio.

Algunas personas estaban tapadas y otras mostraban la cara, pero la grabación estaba en blanco y negro y no podría describirlos mejor.

Las cámaras están en la sala de venta y en trastienda; vio las cámaras internas, las exteriores las tiene a cargo otra empresa.

9.- Pablo Rufino Almendares Mella, funcionario de Carabineros, quien señaló que el día 20 de del diez 2019, alrededor de las 22:00 horas, concurrió a un procedimiento por robo en lugar no habitado en el supermercado Unimarc; personal territorial de la primera comisaría los solicitó; detuvieron a dos personas con unas especies; la fiscal de turno les solicitó efectuar fijaciones fotográficas de las especies sustraídas y recuperadas, del lugar de la detención, de los daños y vías de ingreso al supermercado y obtener grabaciones.

El cabo Jonathan Bustos Barraza efectuó las fijaciones fotográficas y él tomó antecedentes de cómo habían ocurrido los hechos. Se entrevistó con el suboficial Michael Neira Sáez que le indicó la dinámica de cómo se efectuó el procedimiento, y entrevistaron a la encargada de seguridad que les aportó las grabaciones. Neira le señaló que a través de un llamado telefónico del cuadrante por una vecina del sector la que le manifestó que había una gran cantidad de personas ingresando al supermercado, una turba que había sustraído diversas especies, se percatan de dos personas que iban saliendo con especies y se inicia un seguimiento de una a dos cuadras y proceden a la detención y recuperación de unas especies; recuerda que era

una femenina y un masculino y los tenían detenidos en los calabozos del vehículo policial.

En las fijaciones fotográficas que hizo el cabo Bustos había licores, cerveza, chicles, una caja de chocolates y un agua mineral que se recuperaron; no le dijeron que llevaba la mujer y que llevaba el hombre; fueron reconocidas por el administrador del supermercado.

Las especies quedaron en Capitán Anderson (sic) y la aprehensión fue en Capitán Anderson con Lucas Bonazovic (sic); a medida que ellos iban detrás, ellos se despojaban de las especies y los alcanzan en esa esquina; en el set fotográfico que hicieron sale claramente donde quedaron las especies, era a una cuadra del supermercado, unos quinientos metros más menos.

Fijaron fotográficamente por calle Zenteno, donde fracturaron los ventanales de vidrio por donde ingresaron una gran cantidad de personas.

Reconoce en las fotografías en blanco y negro exhibidas los ventanales fracturados, los vidrios en la vereda, los carros policiales que llegaron, el quiosco al que le fracturaron un vidrio, la intersección donde aprehendieron a las dos personas, dos botellas de licor y otras especies que se recuperaron; el vehículo del sargento Michael Neira, una caja de cervezas y la botella de agua mineral.

Preguntado por la querellante indicó que no vio a los detenidos; las especies las reconoció el gerente del local comercial. El funcionario aprehensor le señaló que vio salir a dos personas desde el supermercado que portaban especies y cuando van corriendo detrás de ellos dejan las cosas en el piso y más menos a unos dos o tres metros que da la esquina de Capitán Andersen con Lucas Bonacic proceden a la detención.

Contrainterrogado por la defensa de la acusada Vergara Mayorga expresó que la fijación fotográfica fue después del reconocimiento.

Reconoce en las fotografías exhibidas el Dodge Durango en que andaba el sargento Neira; era el único vehículo que pudo ver donde procedieron a la detención, había otros vehículos, pero estaban en el cierre perimetral del supermercado. Cuando concurrió al lugar habló solo con el sargento Michael Neira, que andaba con una mujer, Claudia Hernández. Reconoce la calle Lucas Bonacic.

Contrainterrogado por la defensa del acusado Taborda manifestó que no tuvo el parte policial para guiarse, se guiaron por lo que les dijo el sargento; le habló de una mujer y un joven, no le habló de vestimentas.

Las especies las fijan en el lugar en que las dejaron los detenidos.

Reconoce en las fotografías exhibidas la intersección de Andersen con Bonacic y dos funcionarios caminando por Andersen hacia Lucas Bonacic, uno lleva algo en las manos, el vehículo del sargento Neira y el pack de cervezas.

Fueron los únicos que concurrieron a la fijación fotográfica.

El único vehículo que vio fue el del sargento Michael Neira en la intersección.

Cuando sacaron las fotografías no había nadie en la vía pública.

Había un menor de edad.

Sacaron un video de las redes sociales donde salía gran cantidad de gente que ingresó y salieron del lugar, y uno de las cámaras de seguridad del local, que no lo analizaron.

Aclaró al Tribunal que llegaron al lugar las 22:10 horas más o menos

10.- Horacio Amador Adrián Vera, carabinero, quien señaló que cumplió una instrucción particular de la Fiscalía en que se le pedía recabar audios de Cenco, tomar declaración a una persona que efectuó un llamado telefónico y efectuar el análisis de videos incautados en un procedimiento de robo en lugar no habitado en que una gran cantidad de individuos habrían fracturado los ventanales del supermercado Unimarc de Capitán Guillermo; ingresaron y sustrajeron especies del interior. No fue al lugar.

Le tomó declaración a la testigo Ercira Mañao Pacheco, que le señaló que se percató que individuos habían fracturado el ventanal y habían hecho ingreso al supermercado y estaban saqueando.

Hizo captura de pantallas de los videos incautados en los que se observa que a las 22:00:07 hace ingreso una gran cantidad de personas que fracturan unos ventanales que están por Zenteno, los que traspasan el lineal de cajas y sustraen diferentes especies de mercadería, eran aproximadamente entre treinta o cuarenta personas; las personas se ven a distancia ya que las cámaras son de mala resolución y en blanco y negro. Se retiran por el mismo lugar. En el sector de las góndolas de carnes la cámara era a color y se podía determinar las características de alguna de las personas, la mayoría estaban encapuchadas.

El sector es tranquilo y era fuera de lo común que llegaran tantas personas a saquear

Revisó entre cuatro o seis cámaras en que se observa a bastantes personas sustrayendo especies. Se dirigían a los pasillos y uno se dirigió hacia un local comercial al que ingresa, lo que describe en las fotografías exhibidas.

No se logra visualizar las características físicas ni vestimentas. El saqueo fue rápido, no más de tres minutos.

En el parte policial no se señalaron las características de vestimentas del imputado que pudieran vincular.

Contrainterrogado por la defensa de la acusada Vergara Mayorga expresó que la mujer que aparece en el sector de las carnes viste vestimentas oscuras y tiene una contextura normal.

Contrainterrogado por la defensa del acusado Taborda manifestó que tuvo a la vista el parte para confeccionar informe.

Exhibida la declaración de la testigo Ercira Mañao Pacheco recordó que le señaló que llamó a Carabineros por temor y que por la distancia no visualizó a ningún sujeto.

11.- Claudia Katherine Hernández Mardones, carabinera, quien señaló que el día 20 de octubre de 2019 estaba de servicio con el sargento Michael Neira y alrededor de las 22:00 horas reciben un llamado al teléfono del cuadrante de una persona de sexo femenino que manifiesta que es vecina del supermercado Unimarc de Zenteno con Capitán Guillemos y que habían llegado personas al supermercado que quebraron los vidrios y lo comenzaron a saquear. Concurrieron al lugar por Zenteno en dirección de sur a norte y a las 22:10 llegaron y los vidrios estaban quebrados y jóvenes saliendo del lugar con diferentes especies; en ese instante se percataron de dos personas en especial que salían desde el supermercado, una de sexo femenino y otra de sexo masculino, con especies en su poder, atraviesan la calle e ingresan por el pasaje Capitán Andresen; ellos ingresaron por ahí y descenden del carro policial; el sargento Neira siguiendo al joven de sexo masculino y ella a la femenina; en ese instante la mujer desprende las especies de su poder dejándolas abandonadas en la vía pública; procede a detenerla y la identifica como Tania Valeria Vergara Mayorga que mantenía en su poder un pack de cervezas, un agua mineral y una bolsa de Doritos; posteriormente el sargento Neira llega con el adolescente Taborda y concurrieron al Unimarc; se entrevistaron con Cristian Águila, supervisor del supermercado, que reconoció las especies y avaluó en \$15.000.000 los daños.

Llamó a la señora que había sido testigo y no quiso declarar por el temor que mantenía por la situación que se estaba viviendo en el lugar.

Fueron los primeros en llegar al lugar; ella conducía.

Se percataron que los jóvenes salen del local donde estaban los vidrios quebrados con las especies en su poder, en las manos; ingresaron por el pasaje y descenden, ella a la siga de la femenina; iban juntos y en un momento se separaron;

los siguieron hacia el oriente y ella se percató solo de la mujer, por el pasaje Andresen llegando a Lucas Bonacic, a esa altura más o menos fue; los personas se percataron enseguida que los iban siguiendo porque el carro iba con balizas encendidas y toda la multitud de personas se percataron que iba llegando Carabineros, y corrieron para arrancar de ellos; posterior a esto abandonan las especies cuando ellos descenden del carro, dejándola tiradas en la calle; las soltaron no más.

A ella la niña no le dijo nada y observó lo que había soltado; no la perdió nunca de vista y la esposó y la subió al carro; no dijo nada de las especies.

Le explicaron al administrador que a los jóvenes los vieron salir del local, cruzaron el ventanal que estaba quebrado con las especies sustraídas; las reconoció porque era un pack sellado, estaba todo sellado; trasladó las especies en el carro policial.

Concurrió la SIP y ella se quedó en custodia con los detenidos.

Las especies se fijaron fotográficamente. Ella no fue fotografiada en el lugar. No vio problemas en la detención que realizó Neira. El procedimiento de detención es delicado y si no se realiza como corresponde puede tener consecuencias.

Concurrieron al lugar por la persona que realizó el llamado, la testigo que vive frente al supermercado Unimarc y que manifestó que había personas en el local; además ese día ya había comenzado la alteración del orden público por la situación que se estaba viviendo como país. En el procedimiento no hubo nada de cargar a los detenidos.

Exhibida la fotografía de la intersección de los pasajes señaló que vio la dirección de los pasajes, el carro policial atrás y unos funcionarios; no alcanza a ver bien, no recuerda si es ella; identifica en otra fotografía las cervezas de la mujer, no recuerda bien qué tipo de cerveza llevaba.

Preguntada por la querellante indicó que los vio salir juntos del supermercado y ambos cruzaron la calle por pasaje Capitán Andresen. Cuando se

despojaron de las especies los acusados estaban a treinta metros un poco más, ya se habían separado; pasaron treinta o treinta y cinco segundos entre que la acusada dejó las cosas y la detuvo, fue un tiempo inmediato.

Contrainterrogada por la defensa de la acusada Vergara Mayorga expresó que no recuerda si vio más gente en el pasaje, se dedicó solo a ver a la muchacha. Los detuvieron en Capitán Andresen en dirección al oriente y las especies se encontraban en Capitán Andresen; hasta ese momento no había más vehículos policiales en los pasajes.

Exhibida la fotografía de la intersección de los pasajes es el lugar donde se produjo la detención; identifica en otra fotografía el carro policial en Capitán Andresen y señaló que las especies están en la calle que choca (sic) con Capitán Andresen, y observa una cerveza, el agua mineral, los vinos y una bolsa más unas galletas, todas en la misma calle; y la fotografía en que dos funcionarios policiales, uno con especies en sus manos, caminan hacia Lucas Bonacic.

No recuerda si señaló en su declaración cómo iban vestidos los acusados.

Contrainterrogada por la defensa del acusado Taborda expresó que el masculino portaba botellas de vinos, una caja de galletas y una caja de chicles, y la mujer un pack de cervezas, una botella de agua mineral y un paquete de Doritos.

Les indicaron a la SIP donde estaban las especies. Recuerda que fueron los funcionarios de la SIP, no recuerda si hicieron el set fotográfico.

Exhibida una fotografía de las especies en la calle señaló que el paquete de Doritos lo portaba la mujer y la caja de chicles el varón; las especies fueron fotografiadas en el lugar en que las dejaron los detenidos.

La testigo tenía domicilio en el mismo sector donde está el carro policial.

Cuando llegaron había un tumulto de gente y arrancaron por pasajes del sector, se dispersaron hacia al norte y no sabe si a Capitán Andresen, fueron entre treinta o

treinta y cinco personas. En el sector del carro policial. Después de la detención hubo harto movimiento de gente, y llegó la televisión.

A los detenidos los llevaron después a constatar lesiones y luego al cuartel.

III.- Documental:

1.- Dato de atención de urgencia extendido por el Servicio de Urgencia del Hospital Clínico Magallanes con fecha 21 de octubre de 2020 correspondiente al acusado Leonel Matías Taborda, el que consigna como hora de atención las 00:23 horas e indica como pronóstico médico legal provisorio, sin lesiones actuales.

2.- Dato de atención de urgencia extendido por el Servicio de Urgencia del Hospital Clínico Magallanes con fecha 21 de octubre de 2020 correspondiente a Tania Vergara Mayorga, el que consigna como hora de atención las 00:20 horas e indica como pronóstico médico legal provisorio, sin lesiones actuales.

3.- Correo electrónico dirigido por respuestas judiciales Chile de Movistar S.A. de fecha 10 de enero de 2020 dirigido a la Fiscal Rina Blanco López que informa que la titular del número telefónico 9878837814 corresponde a Ercira Manao Pacheco.

4.- Hoja de con un planilla de inventario de especies correspondientes a bebidas energéticas, licores, carnes y vienasas, por una suma general de \$1.793.276.

5.- Extracto de filiación y antecedentes extendido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, correspondiente a Leonel Matías Taborda, sin anotaciones prontuariales.

6.- Extracto de filiación y antecedentes extendido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, correspondiente a Tania Vergara Mayorga, sin anotaciones prontuariales.

7.- Decreto N° 485 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 20 de octubre del 2019 que declara estado de excepción constitucional de emergencia en la comuna de Punta Arenas, de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena por un plazo de quince días desde su publicación en el Diario Oficial.

NOVENO: Que, según se expresó en el auto de apertura de juicio oral la defensa del acusado Leonel Matías Taborda, ofreció como prueba la señalada por el Ministerio Público en su acusación como “otros medios de prueba”, del numeral 1 al 7; mientras que la defensa de la acusada Tania Vergara Mayorga hizo suya la prueba ofrecida por el Ministerio Público e incorporó la siguiente prueba:

I.- Pericial:

.- **Rocío de Los Ángeles Díaz León**, trabajadora social, quien señaló que realizó una entrevista semiestructurada a la señorita Tania, joven que cursa quinto año de la carrera de Derecho, da cuenta de habilidades sociales que maneja, tiene una intachable conducta anterior; cuenta con un núcleo familiar estable y viene de un familia tradicional; su padre es militar en retiro por lo que tiene desde pequeña inculcado el respeto a la autoridad, a la propiedad privada y a las fuerzas de seguridad y de orden.

En base a los antecedentes revisados que dan cuenta de su historia vital desde los seis años, de las habilidades académicas como las personales que ha desarrollado, el apoyo de su madre en todo momento y sus antecedentes académicos actuales concluye que Tania cuenta con habilidades bio sicosociales, morales y éticas para desenvolverse en un medio libre sin ninguna dificultad, es capaz de acatar normas, manejar dinámicas tanto familiares como sociales; es plenamente consciente de sus actos e internaliza la problemática que conlleva la situación; tiene conciencia de las consecuencias que pueden tener sus actos y se moviliza en base a eso, al ser imputada del delito se genera una red de apoyo que busca comprobar su inocencia.

Es la tercera hija de un matrimonio de aproximadamente más de treinta años; su papá es militar en retiro y trabaja en labores de seguridad, su madre también se desempeña laboralmente y de sus hermanos uno trabaja y el otro estudia; los cinco viven de manera conjunta. Sus padres cubren sus necesidades.

Tania siempre se ha mantenido al margen de hechos delictuales o que impliquen un riesgo social o vital, y no se va a exponer por los costos asociados que tiene esto y que puede afectar su futuro personal y el de su familia.

Contrainterrogada por la Fiscal indicó que el informe lo realizó en octubre de 2020; revisó diversos documentos que detalló; Tania fue una alumna muy destacada en el colegio; se encuentra en psicoterapia.

No hizo referencia a los hechos en su pericia. Tania le dijo que era inocente. Le explicó que iba a casa de una amiga a preparar cocadas en el estallido social, y debía tomar dos colectivos para ir, se baja en el centro y se encuentra con un tumulto de gente.

No la conocía antes de elaborar el informe; la abogada defensora le encomendó realizar el informe.

Contrainterrogada por la querellante expresó que realizó una entrevista en profundidad de dos horas aproximadamente por Google Meet; después conversaron por teléfono; según lo que recabó en las entrevistas fue un hecho fortuito, no fue planificado; salió a hacer sus actividades normales y se encontró en el lugar.

II.- Testimonial:

.- Nicolás Antonio Aguilera Iturra, cocinero, quien señaló que Tania está acá por un hecho que no cometió; estuvo con ella la mayor parte del día hasta que la capturaron el 20 de octubre de 2019.

Ese día bajó a protestar y estaba en una de las barricadas del centro y se topó con Tania que iba a otro lado, y estaba la embarrada en cada esquina; le dijo que se quedaran juntos para cuidarse las espaldas porque andaban Carabineros disparando al cuerpo y la acompañó más que nada. Estaban en Croacia con Borjes y luego subieron hasta España porque los empezó a replegar carabineros y salió el guanaco y los replegó por todos lados. Tania le pidió que la acompañara a tomar locomoción y delante de ellos iba una patota de protestantes; empezaron a ir detrás de ellos y

subieron por Rómulo Correa y empezaron a escuchar los ruidos de los ventanales del Unimarc y la alarma y todos corriendo, caminaron por ahí para sapear (sic); él andaba con su patineta y una botella de agua; estaban al lado del paradero del Unimarc y le pidió a Tania que le sostuviera sus cosas y le dijo si le llevaba la mochila que estaba pesada. De repente llegan Carabineros por ambas esquinas, por Capitán Guillermo y por la que está al lado del estacionamiento del Unimarc y le dijo corre; corrieron al primer pasaje y en la mitad agarran a la Tania, la tiran contra un portón y él siguió corriendo; lo persiguió un carabinero, pero no lo alcanzó a agarrar y después llamó al hermano de Tania para decirle lo que había pasado.

El paradero está junto al frente del Unimarc de Zenteno; ellos corrieron hacia Capitán, no recuerda el nombre, está al frente del paradero de micro hacia Avda. España; corrieron juntos y otro chico corrió en otra dirección, era un conocido del, Orlando. No había visto a Taborda.

Bajó por Capitán Guillermo; agarró el primer pasaje y arrancó por la primera salida hacia la izquierda.

Iban caminando a tomar locomoción; Tania iba a la casa de una amiga.

Contrainterrogado por la defensa del acusado Taborda indicó que en el paradero ven la llegada de carabineros por Capitán Guillermo y por la calle que estaba al lado del estacionamiento del Unimarc.

A él también lo iban persiguiendo, ambos corrieron, se descuidó un segundo que no la tenía al lado y ya la habían agarrado; cuando se gira estaba la camioneta de carabineros con la puerta abierta y tenían a Tania contra la reja, una carabinera la tenía del pelo, apoyada contra la reja; el otro chico vio antes los carabineros y corrió más rápido que ellos.

Contrainterrogado por la fiscalía manifestó que cuando ocurrió la detención estaba casi de noche, oscuro, fue entre las ocho y media y las diez de la noche; estaba anocheciendo, como a las nueve o nueve y media; se pusieron en el paradero para ver

lo que pasaba en el Uni; un poco antes iban a tomar locomoción, pero estaba la cagada y solo atinaron ver lo que estaba pasando. Vio gente entrar y salir, ya habían roto los ventanales cuando llegaron, se quedaron viendo el saqueo, fue el momento de la euforia, de la emoción de que estaban viendo un saqueo. Había más de cuarenta y cinco personas.

Los carabineros que estaban en la camioneta eran dos, un carabinero y una carabinera, subidos de peso; el carabinero era medio pelado y la carabinera era un poco alta, bastante subida de peso, el pelo un poco oscuro, no tenía gorro.

Se encontraron en Croacia con Borjes como a las cuatro o cinco; se quedaron juntos en distintas partes del centro; subieron por Croacia hasta España y con la patota caminaron por España hasta Rómulo Correa y a Zenteno. Como a las ocho empieza a subir la patota; la detuvieron como entre las ocho y las nueve.

Antes de llegar al paradero ya estaba roto el ventanal, se quedaron por mera curiosidad.

Los carabineros venían en una camioneta; interseca la mitad de la calle y ve al lado derecho y tiene la camioneta al lado; atrás del a Tania le habían puesto la puerta y la habían agarrado, se detuvo un milisegundo y ve al carabinero bajarse y corre. Fue justo en la calle que está frente del Uni, en una de las casas de al medio del lado izquierdo.

La gente sacaba de todo, mercadería, carnes, pañales.

Lo detuvieron el 13 de noviembre porque le tiró una piedra a un carro de Carabineros.

Se conocen del 2015, tuvieron una relación de pareja y después fueron amigos.

Contrainterrogado por la querellante expresó que encontró a Tania de repente; iba de paso, a tomar locomoción. En ese momento no se podía tomar locomoción y por eso se quedaron juntos. Tania no vive cerca.

Corrió porque carabineros no discrimina en quien agarrar e independiente que no estaban haciendo nada, pensaron que los iban a agarrar; en ese momento Carabineros representaba para ellos una amenaza, el saqueo no.

Aclaró al Tribunal que le pasó a Tania su skate y una botella de agua.

III.- Grabaciones:

.- cámara número uno del interior del supermercado, que corresponde al sector de carnes, entre las 22:02 y las 22:04 horas se observa a diversas personas, algunas encapuchadas, que sacan principalmente carnes envasadas; una mujer vestida con chaqueta negra y bajo ella una prenda roja, carga una caja plástica con envases de carnes que luego arrastra.

IV.- Documental:

.- Correo electrónico dirigido por respuestas judiciales Chile de Movistar S.A. de fecha 10 de enero de 2020 dirigido a la Fiscal Rina Blanco López que informa que la titular del número telefónico 9878837814 corresponde a Ercira Manao Pacheco, con domicilio en Capitán Andersen # 27, Punta Arenas.

DÉCIMO: Que, con la prueba rendida en el juicio, la que se valora libremente, según lo preceptuado por el artículo 297 del Código Procesal Penal, sin contradecir las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, este Tribunal ha adquirido, más allá de toda duda razonable, la convicción de que se encuentra acreditado el siguiente hecho:

El día 20 de octubre del 2019, encontrándose vigente el estado de excepción constitucional de emergencia en la comuna de Punta Arenas, cerca de las 22:00 horas, personal de Carabineros recibió al teléfono del cuadrante un llamado efectuado por una vecina del supermercado Unimarc ubicado en calle Capitán Guillermo N° 05 de esta ciudad, en el que informaba que sujetos desconocidos ocasionaban destrozos en los vidrios de los ventanales del supermercado y que se encontraban saqueando el mismo, por lo que a esa

hora personal de carabineros concurrió al supermercado observando que los vidrios de los ventanales que dan hacia calle Zenteno se encontraban quebrados y que sujetos desconocidos salían con de su interior con diversos productos, tales como carnes, licores, cervezas, bebidas energizantes, persiguiendo dos funcionarios de carabineros a dos personas que fueron detenidas en las inmediaciones del sector.

Parte de los productos sustraídos fueron reconocidos como de propiedad del supermercado por sus dependientes, particularmente dos botellas de vino marca Viña del Mar, una caja de galletas marca Muibom, una caja de chicles marca BigTime, un pack de seis cervezas marca Budweiser, una botella de agua mineral marca Cachantun y un paquete de Doritos.

UNDÉCIMO: Que, el hecho antes expuesto, queda establecido primeramente con el relato de la testigo **Ercira Mañao Pacheco**, vecina del sector, quien desde el segundo piso de su vivienda advirtió que pasadas las 22:00 horas se había quebrado un vidrio del ventanal del supermercado Unimarc y que gente comenzó a retirarse por los pasajes cercanos al supermercado, con cosas en sus manos (principalmente botellas refirió), por lo que llamó al teléfono de Carabineros del cuadrante, agregando que cuando llegó personal policial, todos habían arrancado.

Sus dichos son avalados primero con la **grabación de video en color** que el Tribunal observó, en la que se advierte una gran cantidad de personas por calle Zenteno, en las afueras del supermercado Unimarc, algunas ingresando y saliendo por uno de sus ventanales, portando productos en sus manos; y luego por las expresiones de los funcionarios de Carabineros, **Michael Neira Sáez** y **Claudia Hernández Mardones**, cuando refirieron que alrededor de las 22:00 horas recibieron un llamado de mujer que les informó que habían llegado personas al supermercado Unimarc, las que quebraron los vidrios y lo comenzaron a saquear, por lo que concurrieron al lugar, constatando la rotura de los vidrios y la gran cantidad de

personas que había en el lugar, las que salían del interior del supermercado con especies en sus manos, procedimiento policial del cual también hay constancia en **las grabaciones de audio** institucionales que fueron reproducidas, en una de las cuales se da cuenta del ingreso de personas al supermercado Unimarc quebrando los vidrios.

De tal forma, y con base a los preliminares antecedentes antes mencionados, constó el ingreso de una cantidad indeterminada de personas al supermercado en alusión, por medio de uno de sus ventanales y la sustracción de especies de su interior, aspectos ambos, graficados en algunas de las **fotografías** exhibidas en juicio, **en las grabaciones de las cámaras de seguridad** ubicadas al interior del supermercado y en las **capturas de pantalla** de las imágenes obtenidas de dichas cámaras, apreciándose un ventanal completamente roto, que sirvió como vía de ingreso al supermercado, advirtiéndose piedras en la calle y restos de vidrios al interior del recinto, el movimiento de gente por las dependencias interiores, durante a lo menos tres minutos, según lo expuso el funcionario policial encargado de la revisión de las cámaras, **Horacio Adrián Vera**, y el apoderamiento de especies ubicadas en los pasillos y góndolas de productos.

Luego, corroborando latamente lo antes advertido, el Tribunal escuchó las declaraciones del personal del supermercado, que después de acaecidos los hechos concurrió al local; a saber, **Cristian Águila Roa, Juan Pablo Carvajal Guerrero, Jorge Álvarez Bekdorf** y **Sara Ampuero Pacheco**, de manera conteste ratificaron la vía de ingreso al recinto y la sustracción de especies de su propiedad por diversas personas desde los lugares se encontraban para su venta al público.

DUODÉCIMO: Que, de tal forma queda acreditada la apropiación, esto es, el apoderamiento de productos comestibles y bebestibles que expedía el supermercado afectado, desde dentro de la esfera de resguardo en que las mantenía como dueño de estas, evidenciándose el ánimo de comportarse los sujetos que las portaban y sacaban como propietario de ellas, como primer elemento del delito

imputado, sin perjuicio de lo que más adelante se dirá con relación a su particular forma de ejecución.

Igualmente, las especies sustraídas consistieron en cosas muebles, a saber dos botellas de vino, un pack de cervezas, una botella de agua mineral, un paquete de galletes, un caja de chicles y una bolsa de doritos, especies todas singularizadas en las fotografías exhibidas y recuperadas después de haber sido halladas en la vía pública, como también carne envasada, según pudo advertirse de la reproducción de las cámaras de seguridad, y licores y bebidas energizantes, según lo declararon los dependientes del supermercado.

La ajenidad de dichas especies ha quedado acreditada principalmente con los dichos de los dependientes del supermercado afectado, en particular los de **Cristian Alberto Águila Roa**, gerente de tienda, quien manifestó que la mercadería recuperada tras el procedimiento de detención, pertenecía al local, ya que en ese momento la cerveza Budweiser era exclusiva del local, y los productos estaban sateados (sic) con los precios del local, dentro del inventario y del surtido local; explicación que se aviene lógicamente con el hecho que tales productos fueron encontrados en las inmediaciones del lugar, en momentos próximos a la comisión del ilícito, y porque, en atención a la hora del hallazgo, no resulta razonable entender que tal variedad de productos los pudiese expender algún otro local comercial del sector, considerando también las restricciones horarias de funcionamiento impuestas por el estado de emergencia que afecta a la comuna de Punta Arenas desde el mismo día 20 de octubre de 2019, según se acreditó con el decreto respectivo.

En cuanto a que la apropiación de las especies fue perpetrada sin la voluntad de su dueño, tal presupuesto de comisión ha quedado claramente demostrado en el juicio, con las probanzas ya indicadas, las que dan cuenta que los productos referidos en el párrafo anterior, y otros que también se recuperaron (carnes y licores, según indicó **Juan Pablo Carvajal Guerrero**, subadministrador, de la tienda) fueron

sustraídos mientras el supermercado se encontraba sin atención de público, manteniéndose ese día domingo cerrado por una decisión de la administración adoptada a nivel nacional.

Asimismo, existió en los hechos de la sustracción ánimo de lucro, el cual se puede colegir del mero hecho del apoderamiento, de la naturaleza eminentemente consumible de los productos sustraídos y de la forma de apropiación.

DECIMOTERCERO: Que, en cuanto a que el delito de robo se perpetró en un lugar no habitado, quedó evidentemente acreditado con la prueba de cargo que da cuenta que en el lugar de los hechos se trata de un recinto comercial que funciona como supermercado, características que se advierte en las diversas fotografías exhibidas, en particular las relativas a los sectores de caja y pasillos donde se encontraban los productos sustraídos.

DECIMOCUARTO: Que, la fuerza empleada en la perpetración del ilícito, mediante escalamiento, entendiéndose para el caso sub lite que lo hay cuando se entra con fractura de ventana, se encuentra suficientemente acreditada, principalmente con el mérito de toda la prueba audio visual recibida, consistente en las fotografías exhibidas, en el video de diecisiete segundos de duración y en los registros de las cámaras interiores del supermercado, en los que se observa el ingreso y salida de un gran cantidad de personas por uno de los ventanales de supermercado, y de cuyo rompimiento dio cuenta la testigo Ercira Mañao Pacheco al escuchar el ruido desde su domicilio, como también el empleo de piedras para provocarlo, al advertirse la presencia de tales elementos en la vereda de calle Zenteno y restos de vidrios al interior del recinto comercial.

Tal despliegue de fuerza también lo mencionaron los testigos que depusieron en juicio, y fue explicado en detalle por el funcionario de Carabineros **Horacio Adrián Vera**, cuando expresó que le correspondió realizar capturas de pantallas de los videos incautados desde el supermercado, y en los que se observa que a las

22:00:07 hace ingreso una gran cantidad de personas, treinta o cuarenta, que fracturan los ventanales que están por Zenteno, traspasan el lineal de cajas y sustraen diferentes tipos de mercadería desde el interior del local.

DECIMOQUINTO: Que, de tal forma, el hecho que se ha dado por establecido en el considerando décimo precedente y que dice relación con la sustracción de mercaderías desde el interior del supermercado Unimarc ubicado en calle Capitán Guillelmos N° 5 de esta ciudad, es constitutivo del delito de robo con fuerza en las cosas efectuado en lugar no habitado, mediante fractura, ilícito contemplado en el artículo 442 N° 1, en relación al artículo 432, ambos del Código Penal, en razón de concurrir copulativamente cada uno de los elementos que lo constituyen, según antes se expresó.

Corresponde acá puntualizar que si bien la dinámica de tal hecho fue aludida reiteradamente por los intervinientes y deponentes como un saqueo, la Ley 21.208, publicada en el Diario Oficial con fecha 30 de enero de 2020, introdujo al Código Penal el artículo 449 quáter, que dispone: “Se aplicará en todo caso la regla 2ª del artículo 449, aun cuando el responsable no sea reincidente, si los delitos señalados en dicho artículo se cometen en circunstancias tales que contribuyan a la sustracción o destrucción de todo o la mayor parte de aquello que había o se guardaba en algún establecimiento de comercio o industrial o del propio establecimiento. En estos casos el hecho se denominará saqueo”, de lo que se sigue, que habiéndose avaluado la mercadería sustraída en la suma de \$1.793.276.- según el inventario acompañado, reconocido por la testigo **Katherine Mancilla Mancilla**, quien fue la dependiente del local afectado que lo confeccionó, no se puede sostener ni indiciariamente, que tal merma, por su cuantía, constituya la sustracción o destrucción de todo o la mayor parte de aquello que había o se guardaba en el supermercado Unimarc el 20 de octubre de 2019, por lo que la calificación de saqueo a los hechos ventilados en esta causa, a la luz de legislación actualmente vigente, no resulta jurídicamente aplicable.

DECIMOSEXTO: Que, fue reconocido por los intervinientes en sus alegaciones de clausura, que es la participación de los acusados en el ilícito que se ha tenido antes por acreditado, el presupuesto en el que se centró el debate en el presente juicio.

Con relación a lo anterior se debe primeramente señalar que la prueba consistente en la reproducción de registros de audio y videos, ninguna información aportó para demostrar la intervención de ambos acusados en el delito que se les imputa, ya que la audición de las comunicaciones institucionales al parecer solo da cuenta de la detención de dos personas, cuando en dos de ellas se escucha “Yo mantengo a dos veintidós Cenco, al llegar al lugar tengo a dos veintidós” y “Positivo; con mensaje los sacó cuando iban saliendo”, expresiones que en el contexto de entrega de información en que se emiten, no aluden a ninguna descripción de los detenidos, tal como lo indicó el funcionario que obtuvo los registros de audio, **Víctor Sáez Guilquiruca**, quien al ser consultado por su contenido expresó recordar únicamente que cuando personal de servicio llegó al lugar, un carro indicó que mantenía a dos detenidos con especies y que llegó personal de la PDI a cooperar; y luego, de los videos observados, y de las capturas de pantalla obtenidas de las cámaras de seguridad interiores del supermercado, tampoco resultó posible individualizarlos, explicando el funcionario al que se encargó la revisión de las cámaras, **Horacio Adrián Vera**, que no se logra visualizar en ellas las características físicas ni vestimentas de las personas que aparecen, agregando que en el parte policial no se señalaron las vestimentas de los imputados que pudieran vincularlos a los hechos.

Luego, la prueba testimonial de cargo, con la excepción de las declaraciones de los funcionarios aprehensores, igualmente no hace alusión a elementos que permitan la identificación de los imputados, ni menos su intervención en el ilícito, porque ningún deponente los vio en el lugar de los hechos, como tampoco después de estar detenidos, refiriendo primero el testigo **Jorge Álvarez Bekdorf**, gerente de

operaciones, que carabineros le informó que había dos detenidos, uno de nacionalidad argentina y una niña estudiante de derecho, a los que no vio; a su vez el testigo **Cristian Águila Roa**, gerente de tienda, indicó que los carabineros le dijeron que habían detenido a un hombre y una mujer, y que uno era argentino; y el otro funcionario policial que concurrió al lugar de los hechos (aparte de los aprehensores), **Pablo Almendares Mella**, a su vez recodó que los detenidos eran una femenina y un masculino y que los tenían detenidos en los calabozos del vehículo policial, pero no los vio. Además, **Ercira Mañao Pacheco**, vecina del sector, manifestó en su declaración en la investigación al funcionario **Horacio Adrián Vera** que por la distancia no visualizó a ningún sujeto, en referencia a lo acaecido en el supermercado.

Asimismo, la prueba documental incorporada, particularmente los datos médicos que dan cuenta de la atención de urgencia que se les entregó a los detenidos en el Hospital Clínico de Magallanes, se limita a ilustrar sobre hechos acaecidos con posterioridad a la detención.

De esta manera, la imputación a los acusados de haber intervenido en el robo del supermercado Unimarc proviene exclusivamente de las declaraciones de los funcionarios de carabineros **Michael Neira Sáez** y **Claudia Hernández Mardones**, las que como se expresó en el veredicto respectivo, dan cuenta de una dinámica del procedimiento que adoptaron, que en lo relativo al apoderamiento de las especies y a la detención de los acusados, no se condice con el resto de la prueba recibida, lo que impide, más allá de toda duda razonable, concluir la participación culpable de los acusados, según a continuación pasa explicarse.

DECIMOSEPTIMO: Que, con relación a la dinámica de ocurrencia de los hechos imputados de la manera en que fueron descritos por el sargento primero **Michael Neira Sáez** y la carabinera **Claudia Hernández Mardones**, corresponde señalar, que en la primera identificación que hacen de los acusados al llegar al lugar, ambos los observan salir del supermercado con especies en las manos, cruzar la calle

e ingresar al pasaje Capitán Andresen, precisando Neira Sáez que ambos pasan cerca de ellos; no obstante lo cual, ninguna descripción que no fuese la diferencia de sexo de los detenidos, se explicó desde el comienzo del procedimiento, ya que ninguna referencia a sus vestimentas consignaron al momento de su detención, labor que pudieron haber hecho en atención a la cercanía con que advirtieron la presencia de aquellos, constando de los dichos del funcionario **Horacio Adrián Vera** que en el parte policial no se hizo referencia a la ropa que vestían los imputados, señalando recién en juicio **Michael Neira Sáez** que el hombre vestía ropa oscura, gris, y la mujer pantalón de jeans gris y una casaca mimetizada; y **Claudia Hernández Mardones** expresó no recordar, como vestía la mujer, la que según dijo, mantuvo en todo momento a la vista; por lo que se omitió en el comienzo de la investigación una circunstancia de evidente utilidad para la misma, como lo era la mención a las ropas que los acusados vestían el día de los hechos, la que el Tribunal estima relevante de considerar en razón que los mismos funcionarios policiales advirtieron la presencia de una gran cantidad de personas en el lugar que huyeron al advertir su llegada, y de que la testigo **Ercira Mañao Pacheco** expresó que la gente empezó a expandirse por los pasajes aledaños a Zenteno (Capitán Andresen lo es), de lo que se sigue que no resulta lógico concluir que tras la llegada de Carabineros fueran los acusados los únicos en huir por pasaje Capitán Andresen, como lo sostuvo el funcionario Neira Sáez, y plantea desde un comienzo del procedimiento la interrogante de si las personas que vieron salir del supermercado efectivamente eran las mismas que luego detuvieron.

En seguida, la versión de ambos funcionarios policiales da cuenta que la detención de ambos acusados se efectúan en calle Lucas Bonacic, en la intersección con Capitán Andresen, según lo expresó Neira Sáez, más o menos en Lucas Bonacic, en los dichos de Hernández Mardones, y a dos o tres metros de la esquina de Capitán Andresen con Lucas Bonacic, según lo que Neira Sáez le dijo al funcionario de la SIP

Pablo Almendares Mella y este así lo relató en juicio, lo que no resulta efectivo, porque según la carabinera Hernández Mardones ella detiene a Tania Vergara Mayorga, y después llega el sargento Neira Sáez con el adolescente Taborda, lo que evidencia que la detención de los imputados no fue en un mismo momento, y tampoco en un mismo lugar, lo que se puede concluir, primero, a partir de los dichos de **Ercira Mañao Pacheco**, testigo domiciliada a esa fecha en pasaje Capitán Andresen, lo que se probó con el mérito del documento remitido por Movistar S.A relativo a su número de teléfono y en el que se indica su dirección, la que expresó primero haber visto desde el segundo piso de su casa la llegada de un patrulla al Unimarc y luego otras patrullas cuando la gente ya había corrido, y que no logró divisar si habían agarrado a alguna persona, lo que bien podría haber advertido desde su casa, si se considera que instantes antes observó la llegada de personal policial al lugar; en seguida, tal conclusión se apoya también en la versión que entregó el acusado **Leonel Taborda**, cuando señaló que, tras ser detenido, fue ingresado al vehículo policial donde ya se encontraba detenida Tania Vergara Mayorga.

En lo relativo al procedimiento de detención debe también señalarse que contraría a la lógica el hecho que si la aprensión se produjo en la intersección antes aludida, o en un lugar cercano a ella, las especies se hayan encontrado y fijado fotográficamente en calle Lucas Bonacic, ya que los funcionarios señalaron que los acusados, antes de ser detenidos, se despojaron de ellas, lo que debió suceder necesariamente en pasaje Capitán Andresen que fue la vía por donde fueron perseguidos, y no en el lugar en que señalan los aprehensores que fueron abandonadas, esto es calle Lucas Bonacic; y si bien el funcionario de la SIP que participó en la fijación fotográfica instruida realizar, **Pablo Almendares Mella**, señaló que las cosas sustraídas estaban en pasaje Capitán Andresen, al serle exhibidas las fotografías respectivas, manifestó que las especies las fijan en el lugar donde las dejan los detenidos, de lo que se sigue que al ser encontradas en calle Lucas Bonacic,

la detención no pudo ser en la intersección en comento, si se considera, además, que desde el abandono de ellas, la carabinera Hernández Mardones señaló que los imputados estaban a treinta metros o un poco más del lugar.

No resulta tampoco lógico entender que en la descripción fáctica contenida en la imputación fiscal y su adhesión se aluda a que los acusados salieron con las especies desde el supermercado y las arrojaron al suelo en los instantes que huían y eran perseguidos por funcionarios de carabineros al llegar a calle Lucas Bonacic donde son finalmente detenidos, si entre las especies había botellas de vidrio, a saber dos botellas de vino y un pack de seis cervezas y estas se encontraron y recuperaron enteras e indemnes, tras ser arrojadas a la vía pública, la que en las fotografías exhibidas se pudo apreciar que era de concreto, contrariando con ello las máximas de experiencia que indican que en ante una persecución policial, quien ha sustraído especies no se va a detener a dejarlas en el suelo para descargarse de ellas, como lo indicaron los funcionarios aprehensores, sino que se desprenderá de las mismas para desvincularse de su tenencia y de su relación con ellas, ni menos quedar las especies ordenadas y juntas, de acuerdo a como los habrían portado los acusados, como se observó en las fotografías presentadas, posicionamiento que según el funcionario **Pablo Almendares Mella** le fue indicado para la realización de la fijación fotográfica únicamente por el funcionario Neira Sáez, y tras haberlas llevado previamente al supermercado para su reconocimiento por los dependientes del local comercial.

La situación relativa a la ubicación donde las especies fueron supuestamente dejadas por los imputados, resultó no solo ser un hecho que no tiene asidero en la prueba recibida, como antes se detalló, sino que además representa un yerro procedimental que demerita el valor de la diligencia de ubicación y fijación de las mismas, tal como se pudo advertir de las fotografías mostradas, particularmente aquella en que se encuentran las botellas de vino en posición vertical y alineadas, y en la que se observa como una funcionario policial, aparentemente una mujer, transita

por pasaje Capitán Andresen hacia la intersección con calle Lucas Bonacic con el pack de seis cervezas en sus brazos, vale decir en dirección contraria al supermercado, lo que demuestra que las especies fueron retiradas del lugar donde fueron originalmente encontradas, para ser llevadas al supermercado con el objetivo de que fuesen reconocidas, y con posterioridad ubicadas nuevamente en la calle para ser fotografiadas, actuación que no solo torna dudosa la circunstancia en que se realizó el hallazgo de las especies, sino que también representa un incumplimiento de la normativa relativa a las actuaciones policiales sin orden previa, particularmente el literal c) del artículo 83 del Código Procesal Penal, en la parte en que con ocasión del resguardo del sitio del suceso instruye evitar que se alteren, modifiquen o borren de cualquier forma los rastros o vestigio del hecho, como también vulnera la reglamentación de las actividades de la investigación, a saber el artículo 181 del citado código, en particular la concerniente a dejar constancia de todo dato pertinente para a comprobación del hecho, resultando evidente en este caso, la adecuada ubicación de los objetos sustraídos, si se considera que un indeterminado número de personas se apropió de especies al interior del supermercado y huyó por los pasajes aledaños a éste al advertir la llegada policial.

DECIMOCTAVO: Que, igualmente contribuye a la conclusión de existir duda razonable sobre la participación de los imputados en el ilícito que se tuvo por probado, la omisión de una diligencias que habían posibilitado su identificación, como lo habría sido el análisis de las cámaras exteriores del supermercado, de cuyo existencia dio cuenta la testigo **Sara Ampuero Pacheco**, en su calidad de jefa de previsión de pérdidas del supermercado, quien indicó que las tenía a su cargo otra empresa, y a las que ninguna referencia en la investigación se hizo. Asimismo, la falta de un croquis de ubicación del sector de la detención y de donde las especies fueron halladas, y que habitualmente confeccionan los funcionarios que concurren al lugar

de los hechos, habría permitido evaluar la efectividad de los aseverado por los carabineros aprehensores.

De otra parte, ninguna probanza relaciona a ambos acusados previamente a la comisión del hecho denunciado, puesto que la única vinculación existente entre ambos contenida en la descripción fáctica imputada es la que señalaron los carabineros que los detuvieron, esto es que corrían juntos, relación que si bien no es exigencia para la realización de la conducta ilícita, si resultaba relevante a lo menos establecer, puesto que los acusadores postularon la agravación de la conducta de ambos acusados por formar parte de una agrupación u organización delictual.

DECIMONOVENO: Que, no obsta a lo antes razonado, las alegaciones del Ministerio Público planteadas en sus alegaciones de cierre, debiendo acá puntualizarse que resulta improcedente intentar desvincular el trabajo policial de los funcionarios aprehensores con el que realizó la SIP posteriormente en el lugar, porque en atención a la dinámica del hecho antes explicada ninguna relevancia tenía que la fiscal de turno instruyera únicamente fotografiar las especies sustraídas, con prescindencia de su ubicación, porque si no corresponde preguntarse ¿porque funcionarios de carabineros vestidos con el uniforme institucional las trasladaron desde el supermercado, después de ser reconocidas por el personal del local, al lugar donde el funcionario Neira Sáez dijo que habían ocurrido los hechos?; pudiendo lógicamente responderse que tal proceder se explica en un tardío cumplimiento de las obligaciones legales aludidas en los artículos 83 letra c) y 181 del Código Procesal Penal, y además erróneo porque de acuerdo a lo explicado en el párrafo tercero del fundamento decimoséptimo anterior, las especies sustraídas, de asumirse la versión de los aprehensores, no pudieron haber sido encontradas en dicho lugar.

En seguida, tampoco puede sostenerse, que la declaraciones inculpativas hayan sido contestes, en lo medular, ya que si hubo claridad en el procedimiento de detención como lo sostuvo la fiscal, ¿por qué Neira Sáez sostuvo primero que el

vehículo policial en que se movilizaban no ingresó al pasaje Capitán Andresen y luego expresó no recordarlo, y Hernández Mardones si lo afirmó, y lo reconoció en la fotografía que le fue exhibida, en que se observa el carro policial cerca de la intersección?

De otra parte, la presunción de autoría del artículo 454 del Código Penal tampoco puede estimarse que avale la imputación, ya que su operatoria requiere que las especies se hayan encontrado en poder de los acusados, esto es a su inmediata disposición, y el supuesto desapoderamiento explicado por ambos funcionarios policiales importa precisamente la situación contraria, pudiendo además estimarse a la luz de la citada disposición, que la irreprochable conducta anterior de los imputados, acreditada con los extractos de filiación y antecedentes incorporados, unida a la circunstancias en que son detenidos, permite concluir la insuficiencia de la prueba de cargo para imputarles autoría.

De esta manera, aparece más conforme con el resto de la prueba de cargo recibida, que la gran cantidad de personas que había en las afueras del supermercado a la llegada del personal policial, y que huyó por los pasajes circundantes, algunos portando especies que bien pudieron abandonar, haya generado una situación de confusión que posibilitó la detención de los acusados y el hallazgo de especies, en las circunstancias que explicaron los aprehensores, pero sus dichos, no permiten concluir la participación culpable de aquellos, como antes latamente se explicó.

VIGÉSIMO: Que, en lo concerniente a las conclusiones de la querellante, corresponde señalar que los cuestionamientos que efectuó a las declaraciones de los acusados no importan darle mérito a la prueba de cargo, que es la que debe sustentar la imputación a la cual ella adhirió, incluso en el evento en que no fuesen veraces, sospechosas o raras, porque ninguna obligación les asiste al respecto, dada su calidad procesal, que no sea la de responder con claridad y precisión las preguntas que se les formulen, ni menos les resultaba exigible una pretendida obligación moral de

denunciar un delito (particularmente a un estudiante de la carrera de Derecho), como para concluir que el no hacerlo importaba su intervención en el ilícito, pudiendo explicarse el reproche que hace en que ambos corrieron al advertir la presencia de la autoridad, conducta que es la que habitualmente las personas, principalmente jóvenes, realizan en el contexto del control policial de agrupaciones o reuniones, las que a esa fecha acaecían en el país, y por cierto en la ciudad de Punta Arenas, lo que llevó a la autoridad ejecutiva a decretar en la comuna el estado de excepción constitucional de emergencia, precisamente el día de los hechos denunciados en la presente causa.

VIGESIMOPRIMERO: Que, la defensa del acusado **Leonel Matías Taborda** no incorporó prueba al juicio, no obstante lo cual en su declaración se posiciona en el lugar de los hechos tras haber llegado al sector del supermercado acompañando una manifestación que se dirigió desde el centro y que llegó al local comercial entre las nueve o diez de la noche, rango horario cuya determinación resulta precisada con el mérito de la información horaria contenida en las cámaras de seguridad del supermercado, que sitúa el ingreso a las 22:02 horas, de lo que se colige que momentos antes ya había personas que se encontraban reunidas en torno al supermercado, lo que corrobora la información entregada por la testigo **Ercira Mañao Pacheco**, quien en forma previa a los hechos, por la televisión, se enteró que un grupo de personas se dirigían a Capitán Guillermo, y sin que obste ello la declaración del cuando señaló que en una última ronda inspectiva realizada en las afueras del supermercado no advirtió nada anormal, ya que tal revisión la efectuó a las 21:00 horas, de lo que se sigue que existió un lapso de tiempo de casi una hora para que pudiesen llegar a dicho lugar las personas que se manifestaban. La observación de las cámaras exteriores del supermercado, diligencia que no se realizó en la investigación, bien pudo otorgar mayor precisión sobre tal cuestión.

En cuanto al hecho de haber señalado el acusado que fue golpeado por Carabineros tras su detención, y no obstante figurar sin lesiones en la atención de

urgencia que con posterioridad a los hechos recibió en el Hospital Clínico de Magallanes, tal aserto solo demuestra que efectivamente no fue golpeado, o que la fuerza que se empleó en su detención no fue de la entidad para causar lesiones, pero no autoriza a entender su intervención en el hecho que se le imputa.

VIGESIMOSEGUNDO: Que, en cuanto a la prueba rendida por la defensa de la acusada **Tania Vergara Mayorga**, el peritaje de opinión incorporado y que da cuenta de sus circunstancias familiares y personales ningún mérito exculpatario corresponde asignarle en el marco de un derecho penal de acto y no de autor, apareciendo más bien por su contenido y conclusiones orientado a otra finalidad en el marco del presente proceso; mientras que la declaración del testigo **Nicolás Aguilera Iturra**, aparece claramente acomodaticia con la información probatoria recibida hasta antes de su declaración, y resulta, además, poco creíble entender que su versión recién la haya entregado en la actuación conclusiva del procedimiento, en circunstancias que señaló primero haber mantenido un relación de pareja con la acusada y que actualmente mantiene un vínculo de amistad con ella, máxime si producto de la persecución penal ésta se encuentra en psicoterapia, según lo manifestó la perito trabajadora social **Rocío Díaz León**.

A su vez, la prueba documental incorporada por su parte permitió precisar el domicilio de la testigo de cargo Ercira Mañao Pacheco, corroborando la veracidad de sus dichos y avalar las conclusiones que antes se efectuaron a partir de ellos.

Por su parte, la reproducción de la grabación correspondiente a la cámara número uno del interior del supermercado, solo evidenció la insuficiencia de tal probanza para concluir la participación punible imputada a su representada.

Sobre la declaración prestada en juicio por la acusada, el no haber sido posible su contrastación por los acusadores, obsta a su valoración como medio de prueba, sin perjuicio de lo cual su versión ya había sido parcialmente conocida por el Tribunal a partir de los dichos de la perito **Rocío Díaz León**, a quien la acusada le expresó

que ese día iba a la casa de una amiga a preparar cocadas durante en el estallido social, para lo que debía tomar dos colectivos, y que al bajar al centro se encontró con un tumulto de gente, por lo que bien se puede explicar su presencia en el lugar en el marco de las manifestaciones que ese día se efectuaban en la ciudad, tal como ella luego lo aclaró.

VIGESIMOTERCERO: Que no obstante la decisión absolutoria que se dispondrá en lo resolutivo, el tribunal estima razonable eximir del pago de las costas del juicio al Ministerio Público y a la querellante Rendic Hermanos S.A., puesto que se acreditó con la prueba de cargo recibida la comisión del delito de robo imputado y porque existieron antecedentes que, durante la investigación, y en forma previa al juicio, permitieron sostener la imputación efectuada a los acusados.

Por estas consideraciones, las disposiciones legales citadas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 14 N° 1, 15 N° 1, 432, y 442 N° 1 del Código Penal; artículos 295, 297, 340, 341, 342, 343, 344, y 348 del Código Procesal Penal, **SE DECLARA:**

I.- Que, **SE ABSUELVE** a **LEONEL MATÍAS TABORDA** y a **TANIA ANGÉLICA VERGARA MAYORGA**, ambos ya individualizados, de la imputación que se les formulara en la acusación fiscal y su adhesión, de ser autores de un delito consumado de robo con fuerza en las cosas en lugar no habitado, ilícito previsto y sancionado en los artículo 432 y 442 N° 1 del Código Penal, cometido en esta ciudad el día 20 de octubre de 2019, en perjuicio de Rendic Hermanos S.A.

II.- Que, se exime al Ministerio Público y a la querellante Rendic Hermanos S.A del pago de las costas de la causa.

Remítanse en su oportunidad los antecedentes al Juzgado de Garantía de esta ciudad para los efectos del cumplimiento del presente fallo.

Sentencia redactada por el juez Julio Álvarez Toro.

Notifíquese, incorpórese al SIAGJ y archívese.



No firma la presente sentencia la Magistrada Palmira Muñoz Leiva por haber terminado su subrogación.

RUC **1901136270-5**

RIT **127-2020**

CODIGO **810**

PRONUNCIADA POR LA SALA DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE PUNTA ARENAS INTEGRADA POR LOS JUECES TITULARES JAIME RUBÉN ÁLVAREZ ASTETE Y JULIO ÁLVAREZ TORO Y LA DEFENSORA PÚBLICA JUDICIAL PALMIRA MUÑOZ LEIVA.